



Ayuntamiento de
**San Antonio
la Isla**
2022 • 2024

GACETA MUNICIPAL

Periódico Oficial

Año 002 | Gaceta No. 012 | 02 de junio del 2023



CONSTRUYENDO
2022 • 2024 *juntos*

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 122, 123 y 128, fracciones II, III y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 27, 30, 31 fracción XXXVI, 48 fracciones II y III; 91 fracciones VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 70 fracción I y 71 fracción II, inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 92, fracción I y 94 fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; a los Habitantes del Municipio de San Antonio la Isla, Estado de México, se da a conocer la Gaceta Municipal relativa a las determinaciones del Cuerpo Edilicio del Ayuntamiento de San Antonio la Isla conformado por:

Lizeth Marlene Sandoval Colindres

Presidenta Municipal Constitucional
de San Antonio la Isla | 2022-2024

José Juan Arzate Torres

Síndico Municipal

Anel Guadalupe Aldama Rodríguez

Primera Regidora

Sergio Torres Camacho

Segundo Regidor

Félix Viky Hernández Arroyo

Tercera Regidora

Oscar Iván Cortez Álvarez

Cuarto Regidor

Juan Manuel Zaragoza Carrasco

Quinto Regidor

Cristian Guadalupe Roa López

Sexto Regidor

Cristian Daniel Manjarrez Aldama

Séptimo Regidor



Ayuntamiento de
**San Antonio
la Isla** | 2022 • 2024



CONSTRUYENDO
2022 • 2024 *juntos*

MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE AGUA, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE SAN ANTONIO LA ISLA 2022-2024.

JUNIO 2022





Ayuntamiento de
**San Antonio
la Isla** | 2022 • 2024



CONSTRUYENDO
JUNIO 2022 • 2024 *juntos*

© H. Ayuntamiento Constitucional de San Antonio la Isla, 2022-2024.

DIRECCIÓN DE AGUA, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

José Vicente Villada S/N Cabecera Municipal San Antonio la Isla, México.

C.P 52280

Teléfono (717) 104 63 35

DIRECCIÓN DE AGUA, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.

JUNIO 2022.

Impreso y hecho en San Antonio la Isla, México.





ÍNDICE

	Pág.
INTRODUCCIÓN.....	4
I. ANTECEDENTES.....	5
II. BASE LEGAL.....	6
III. ATRIBUCIONES.....	7
IV. ESTRUCTURA ORGÁNICA.....	13
V. ORGANIGRAMA.....	13
VI. OBJETIVO Y FUNCIONES POR UNIDAD ADMINISTRATIVA.....	14
• DIRECTOR	
• COORDINADOR DE GESTION	
• AUXILIAR 1	
• AUXILIAR 2	
VII. DIRECTORIO.....	18
VIII. VALIDACIÓN.....	19
IX. HOJA DE ACTUALIZACIÓN.....	20





INTRODUCCIÓN

El municipio es la entidad administrativa más cercana a la sociedad, por ello se convierte en el enlace principal con la ciudadanía para que con los objetivos, planes, programas y proyectos se conviertan en acciones y resultados concretos, que sirvan para satisfacer las demandas primordiales de la población y así elevar su calidad de vida.

Esto nos lleva a elaborar las herramientas necesarias para darle a la Administración Pública Municipal el impulso en el desempeño de sus labores, mejorando así, la eficiencia de su gestión.

En ese sentido, la Dirección de Agua, Alcantarillado y Saneamiento, presenta su Manual de Organización, con la finalidad de tener una visión conjunta, precisar las funciones encomendadas a esta dirección y deslindar responsabilidades, coadyuvar a la ejecución correcta de las labores encomendadas y propiciar la uniformidad en el trabajo, orientar al personal de nuevo ingreso para simplificar su incorporación a esta unidad administrativa, propiciar el mejor aprovechamiento de los recursos humanos y materiales, así como guiar el desempeño de las actividades cotidianas de los servidores públicos en un marco de orden.

El presente manual enuncia la base legal que norma la actuación de la Dirección de Agua Alcantarillado y Saneamiento de este municipio y tiene como objeto ser una herramienta o instrumento de consulta permanente que permita describir la estructura organizacional y los objetivos y funciones de esta área administrativa.





I.- ANTECEDENTES

En el municipio de San Antonio la Isla, en años anteriores, solo se contaba con un solo pozo. Derivado de lo anterior, el 24 de enero del 2008 se inició el proyecto ejecutivo de equipamiento electromecánico y línea de conducción para el municipio, teniendo como objetivo contar con un sistema eficiente de agua potable, el cual tenga una distribución adecuada y presión suficiente para todos los puntos del municipio; por lo que se da la necesidad de contar con un área que lo llevara a cabo y lo administrara, es donde la Dirección de Agua, Alcantarillado y Saneamiento se constituye de manera continua en las administraciones que han llevado a nuestro municipio.

En el transcurso de los años, a dicha dirección se le han asignado labores tales como la entrega recepción de la administración del pozo profundo del conjunto habitacional Villas de Sauce, el día 13 de abril del 2012, con número de Asignación 08MEX108850/12HMDL13 a favor del Municipio de San Antonio la Isla.

Es por ello que, la Dirección de Agua, Alcantarillado y Saneamiento se establece como una de las direcciones que integran la estructura organizacional de la Administración Pública Municipal, descrita en el Bando Municipal de San Antonio la Isla 2022. A diferencia de las tareas encomendadas en el Bando Municipal de años anteriores, en la actualidad, dicha dirección se enfoca más en llevar a cabo tareas administrativas y no operativas, esto con la finalidad de un manejo más eficiente y eficaz de los recursos y así cumplir con el objetivo general de la administración 2022- 2024 en suministrar a la ciudadanía de servicios públicos de calidad.





II.-BASE LEGAL

- **Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.**
Diario Oficial de la Federación, 5 de febrero de 1857, y sus reformas adicionales.
- **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.**
Gaceta del Gobierno del Estado de México, 25 de enero del 2022, y sus reformas y adiciones.
- **Ley de Agua para el Estado de México y Municipios.**
Gaceta del Gobierno del Estado de México, 22 de febrero de 2013, y sus reformas y adiciones.
- **Bando Municipal del H. Ayuntamiento de San Antonio la Isla, Estado de México 2022.**
Gaceta municipal, 5 de febrero del 2022





III. ATRIBUCIONES

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TÍTULO CUARTO

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES O HECHOS DE CORRUPCIÓN Y PATRIMONIAL DEL ESTADO.

Artículo 108.-Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión es la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Artículo 109.-Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado serán sancionados conforme a lo siguiente:

III.-Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado se sancionaran conforme a lo siguiente. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones.

Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, que tendrán en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 113.- El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección, y sanción de responsabilidades





administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos.

TÍTULO QUINTO

DE LOS ESTADOS DE LA FEDERACIÓN Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 115.-Los Estados adoptaran para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y su organización política administrativa, el municipio libre conforme a las siguientes bases.

II.-Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía gobierno, los reglamentos, circulares, y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organiza la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

TITULO SEXTO

DE LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

Artículo 129.-Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, honradez para cumplir los objetivos y programas a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra se llevarán a cabo y se adjudicarán por medio de licitaciones públicas

mediante convocatoria pública, para que se presenten las propuestas en sobre cerrado que serán abiertos públicamente, procesos en los que se

privilegiara el uso de las tecnologías de la información y comunicación a fin de asegurar a Gobierno del Estado y a los municipios las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. La ley establecerá las





bases para el uso de dichas tecnologías. Cuando las licitaciones a las que hace referencia el

párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisito y demás elementos para acreditar la economía, eficiencia, eficacia, honradez y transparencia que aseguren las mejores condiciones para el Estado, los municipios y los órganos autónomos. Todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresara la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen.

Los servidores públicos del Estado y municipios, tienen todo el tiempo la obligación de aplicar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez los recursos públicos que estarán bajo sus responsabilidades, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. La propaganda bajo cualquier modalidad de comunicación social, difundan como tales los poderes públicos, los órganos autónomos, los Ayuntamientos las dependencias y entidades de administración pública Estatal y Municipal, así como las empresas de participación estatal, municipal, sociedades o asociaciones asimiladas a estas y en los fideicomisos y cualquiera otra entidad pública del Estado de México, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social.

En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, de cualquiera de los poderes del Estado u órganos de Gobierno. Las leyes de la materia que regulan estas circunstancias son:

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, los órganos internos de control de los poderes Legislativo y Judicial de los organismos constitucionalmente Autónomos y de los Ayuntamientos, vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto en este Título, conforme a sus respectivas competencias. La infracción a las disposiciones previstas en este Título será sancionada conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y demás Leyes aplicables.

Artículo 130.-Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se considera como servidor público a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en alguno de los poderes del Estado, en los Ayuntamientos de los Municipios y organismos auxiliares, así como los titulares o quienes hagan sus veces en empresas de participación estatal o





municipal, sociedades o asociaciones asimiladas a estas y en los fideicomisos públicos. Por lo que toca a los demás trabajadores del sector

auxiliar, su calidad de servidores públicos estará determinada por los ordenamientos legales respectivos.

Ningún individuo podrá desempeñar dos cargos de elección popular, pero el electo podrá optar de entre ambos el que quiera desempeñar.

LEY DE AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

SECCIÓN QUINTA

DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 33.- Los municipios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, prestarán los servicios a que se refiere la presente Ley, promoviendo las acciones necesarias para lograr su autosuficiencia técnica y financiera en esta materia.

Corresponde a los municipios otorgar las Concesiones relativas a las aguas de jurisdicción municipal.

Artículo 34.- Los municipios podrán prestar directamente los servicios a que se refiere la presente Ley, o bien por conducto de cualquiera de los siguientes prestadores de los servicios:

- I. Organismos descentralizados municipales o intermunicipales, que serán los organismos operadores;
- II. La Comisión; o
- III. Personas jurídicas colectivas concesionarias.

Cuando un municipio no tenga capacidad para prestar los servicios, podrá, previo acuerdo de cabildo aprobado por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, convenir con la Comisión para que ésta, de

manera temporal, los preste, en los términos de esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones aplicables.





Artículo 34 Bis. - Los prestadores de los servicios deberán nombrar a los responsables de supervisar y ejecutar las acciones de desinfección del agua potable de las fuentes de abastecimiento de su competencia territorial.

BANDO MUNICIPAL SAN ANTONIO LA ISLA 2022

CAPÍTULO II

INTEGRACIÓN TERRITORIAL Y DIVISIÓN POLÍTICA

Artículo 17.- Los ayuntamientos prestaran los servicios de suministro de agua potable y drenaje y tendrán el control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje a su cargo y en su caso realizaran la construcción y operación de sistemas públicos de tratamiento de aguas residuales cobrando al usuario los derechos por el servicio.

Artículo 18.- Los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales, en los términos de la presente ley estarán a cargo de los ayuntamientos quienes podrán ejercerlos por medio de cualquiera de las siguientes dependencias y entidades.

- Dependencias municipales
- Organismos municipales descentralizados o intermunicipales.
- La comisión y
- Los sectores social y privado.

Artículo 20.- Los organismos prestadores de servicios a que se refiere esta ley, con sujeción a sus respectivas leyes y sin contravenir a lo dispuesto en este ordenamiento tendrán a su cargo.

1.- Prestar en sus respectivas jurisdicciones, los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales.

2.-Participar en coordinación con los gobiernos federal, estatal y municipal en el establecimiento de las políticas, lineamientos y especificaciones técnicas conforme a los cuales deberán efectuar la construcción,





ampliación, rehabilitación, operación, conservación y mantenimiento de los sistemas de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales.

3.-Planear, programar la prestación de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales en los términos de esta ley.

4.-Realizar por si o a través de terceros y de conformidad con esta ley las obras de infraestructura hidráulica su operación conservación y mantenimiento.

5.-Las demás que otorguen la presente ley u otras disposiciones legales en la materia.

CAPÍTULO V

DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 85.- El gobierno municipal en el ámbito de su competencia a través de la Dirección de Agua, Alcantarillado y Saneamiento proporcionara los servicios de suministro de Agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales, para su tratamiento, vigilara que el cumplimiento de esta prestación de estos servicios sea de acuerdo a lo dispuesto con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 86.- Es atribución de la Dirección de Agua, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Antonio la Isla fomentar una cultura de agua potable sobre su uso racional a través de programas y campañas que generen en la ciudadanía una conciencia hacia el cuidado e importancia del vital líquido en el municipio.

Artículo 87.- Las personas físicas y/o jurídicas colectivas que reciban cualquiera de los servicios que presta la Dirección de Agua, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de San Antonio la Isla están obligadas a hacer uso racional y eficiente del vital líquido, así mismo realizar el pago de derechos que contempla el Código Financiero para el Estado de México y Municipios vigente.





IV.-ESTRUCTURA ORGANICA

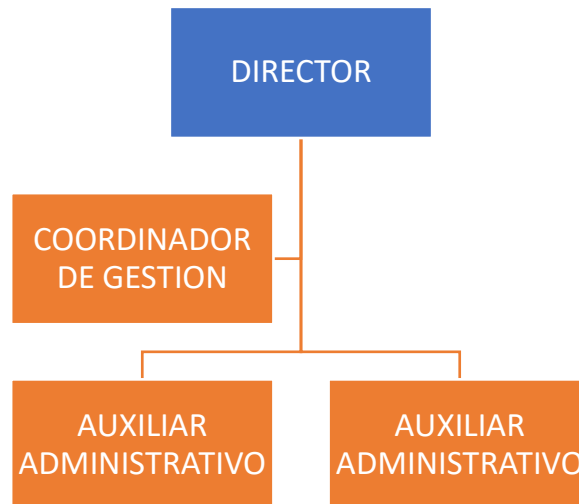
1. Director de Agua, Alcantarillado y Saneamiento.

1.1 Coordinador de Gestión.

1.1.1.1.1 Auxiliar administrativo

1.1.1.1.1 Auxiliar administrativo

V.- ORGANIGRAMA





VI.-OBJETIVO Y FUNCIONES POR UNIDAD ADMINISTRATIVA

1.-UNIDAD DE AGUA, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.

- **Director.**

OBJETIVO.

Dar cumplimiento al Plan de Desarrollo Municipal, ejecutar el programa de Obra Anual, cumplir la normatividad vigente en materia de obra hidráulica y en general construir directamente o por terceros la obra que corresponda al desarrollo de infraestructura y equipamiento público en el municipio.

FUNCIONES

I.-Instrumentar, conducir, aplicar en su caso, difundir y evaluar las políticas y programas de obras hidráulicas, en base a la legislación, normativa y lineamientos aplicables.

II.-Formular, conducir y aplicar las políticas, proyectos y programas de obra pública, así como normar técnicamente su ejecución. Proponer las obras hidráulicas al Ayuntamiento y participar en la celebración de convenios que se acuerden con los sectores público, social o privado en la materia. También conservar y mantener actualizado el sistema de tabuladores.

III.-Vigilar el cumplimiento y aplicación de las normas técnicas aplicables a obras hidráulicas.

IV.-Impulsar y promover los trabajos de conservación de las obras hidráulicas y supervisar los proyectos.

V.-Colaborar con las distintas dependencias y entidades de la administración pública en los estudios y proyectos que se realicen conjuntamente, para promover la actualización, sistematización de la legislación y normatividad que regule los procesos de construcción, conservación y mantenimiento de redes hidráulicas

VI.-Coordinar la ejecución de planes y proyectos de obras de construcción, ampliación, rehabilitación y mantenimiento de la red hidráulica.





VII.-Asistir, supervisar, asesorar y dar apoyo técnico, sobre los asuntos de su competencia.

VIII.-Suscribir los acuerdos, contratos o documentos relativos al ejercicio de atribuciones de conformidad con la legislación y normatividad aplicable.

IX.-Compilar, registrar y actualizar la información la legislación y demás documentación.

X.-Promover, contribuir y cooperar en la profesionalización del personal y en la modernización de los servicios y funciones a su cargo.

XI.-Desempeñar las comisiones que la presidenta municipal o el ayuntamiento le encomiende y mantenerla informada sobre el desarrollo de las actividades.

XII.-Delegar en los servidores públicos adscritos a sus unidades, para la mejor organización del trabajo, cualquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de la ley o de este ordenamiento se establezcan exclusivas de la Dirección o de los titulares de las dependencias.

XIII.-Administrar los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la dependencia, con sujeción a las políticas y normatividad que determine.

XIV.-Las demás que le encomiende la presidenta municipal, el cabildo, las leyes y reglamentación vigente.

- **Coordinador de Gestión.**

Objetivo

Gestionar ante las distintas dependencias federales, estatales, organismos públicos descentralizados, municipios y ante las distintas asociaciones civiles, para un mejor beneficio de los habitantes del municipio.

Funciones

I.-Es el encargado de gestionar todo lo relacionado, con el mantenimiento y equipamiento de la red hídrica y equipos electromecánicos de las fuentes de abastecimiento.





II.-Asesorar acerca de la Gestión para lograr la autorización y apoyo para el municipio de ser necesario de nuevas fuentes de abastecimiento.

III.-Asesorar acerca del equipamiento electromecánico que se ocupa en cada una de las fuentes de abastecimiento.

IV.-Es el enlace de esta dirección con los organismos encargadas de la administración del agua en el Estado de México (CONAGUA, CAEM).

- **Auxiliar Administrativo.**

Objetivo.

Apoyar en todas las actividades que sean atribuidas a esta dirección, con el fin de cumplir con el buen servicio y funcionamiento encaminado a satisfacer la demanda de la sociedad.

Funciones.

I.-Enlace en las reuniones virtuales realizadas por parte de las dependencias relacionadas en materia de Organismos de Agua municipales y demás dependencias relacionadas.

II.-Apoyo en general a actividades propias de la Dirección.

III.-Atención a contribuyentes en ventanilla.

IV.-Elaborar las órdenes de pago correspondientes por el pago de derechos de agua y drenaje, constancias de no servicio y factibilidad de servicios.

V.-Orientación al contribuyente a cerca de la documentación necesaria para la realización de los tramites propios a realizar en esta dirección.

VI.-Elaboración de oficios, minutas, control de agenda de actividades programadas.

VII.-Control y organización de los archivos correspondientes.

- **Auxiliar Administrativo**

Objetivo.

Llevar a cabo las verificaciones necesarias para que se realicen la toma nueva de agua y drenaje como está especificado.





Proporcionar a los usuarios la información referente a la contratación de servicios, aclaraciones y estados de cuenta, tarifas de cobro y demás información referente al servicio de agua potable del municipio.

Funciones.

I.-Llevar a cabo las verificaciones necesarias para que se realicen la toma nueva de agua y drenaje como está especificado.

II.-Llevar a cabo las inspecciones físicas en los predios para dar factibilidad, a instalaciones de tomas nuevas de servicios de agua y drenaje.

III.-Ejecutar las funciones y actividades que se determinen por el superior jerárquico.

IV.-Proporcionar estados de cuenta.

V.-Recibir y atender a los contribuyentes.

VI.-Elaborar las órdenes de pago correspondientes por el pago de los derechos de agua y drenaje.

VII.-Toma de Lecturas a empresas y comercios.





VII.DIRECTORIO

DIRECCIÓN DE AGUA, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Emilio García Olivares

Director

Federico Félix Gutiérrez Ordoñez

Coordinador de Gestión

C. Ayveg Santillán García

Auxiliar Administrativo

C.Baudelia Paz Torres

Auxiliar Administrativo





VIII.VALIDACIÓN

Vo.Bo

LIZETH MARLENE SANDOVAL COLINDRES

Presidenta Municipal Constitucional de San Antonio la Isla Estado de México.

Vo.Bo

PEDRO ISMAEL LÓPEZ LÓPEZ

Secretario del Ayuntamiento de San Antonio la Isla Estado de México.

Validó

JAMILLETH SABINE RAMÍREZ TERÁN

Titular de Órgano Interno de Control Municipio de San Antonio la Isla Estado de México.

Elaboró

AYVEG SANTILLAN GARCIA

Auxiliar Administrativo de la Dirección de Agua, Alcantarillado y Saneamiento de San Antonio la Isla Estado de México.

Autorizó

EMILIO GARCÍA OLIVARES

Director de la Dirección de Agua, Alcantarillado y Saneamiento de San Antonio la Isla estado de México.





IX.- HOJA DE ACTUALIZACIÓN

FECHA DE ACTUALIZACIÓN	PAGINA ACTUALIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN





Ayuntamiento de
**San Antonio
la Isla** | 2022 • 2024



CONSTRUYENDO
2022 • 2024 *juntos*

Lizeth Marlene Sandoval Colindres
Presidenta Municipal Constitucional de
San Antonio la Isla

Pedro Ismael López López
Secretario del Ayuntamiento

José Juan Arzate Torres
Síndico Municipal

Anel Guadalupe Aldama Rodríguez
1º Regidora

Sergio Torres Camacho
2º Regidor

Félix Viky Hernández Arroyo
3º Regidor

Oscar Iván Cortez Álvarez
4º Regidor

Juan Manuel Zaragoza Carrasco
5º Regidor

Cristian Guadalupe Roa López
6º Regidor

Cristian Daniel Manjarrez Aldama
7º Regidor